



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA:**

JC-13/2026

**RECURRENTE:**

**DATO PERSONAL PROTEGIDO(LGPDPPSO)**<sup>1</sup>.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

**DATO PERSONAL PROTEGIDO(LGPDPPSO)**.

**TERCERO INTERESADO:**

NINGUNO

**MAGISTRATURA INSTRUCTORA:**

CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.**<sup>2</sup>

Visto el oficio número TJEB-C-SG-O-166/2026, suscrito por el Secretario General de Acuerdos en Funciones, Licenciado Juan Pablo Hernández De Anda, mediante el cual da cuenta de la recepción de un **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**, recibido a las **diez horas con cincuenta y ocho minutos del diecinueve de mayo del presente año**, interpuesto por **DATO PERSONAL PROTEGIDO(LGPDPPSO)**, por su propio derecho y en calidad de **DATO PERSONAL PROTEGIDO(LGPDPPSO)**, en contra del "Acuerdo de Cabildo aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria, desahogada el sábado 2 de mayo de 2026, por el cual se desechó la solicitud de licencia presentada por la suscrita y, en consecuencia, se impidió la toma de protesta de la **DATO PERSONAL PROTEGIDO(LGPDPPSO)**; así como contra las omisiones de las autoridades responsables, las cuales, constituyen actos y omisiones violatorios de la dignidad, de los derechos político electorales de la suscrita y, en general, de los derechos humanos de las mujeres en el ejercicio del poder público".

**Actuación Colegiada.** El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA

<sup>1</sup> En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

<sup>2</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.” Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación de los medios de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

**Acumulación.** En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado por el Secretario General de Acuerdos, da cuenta con la relación existente de los actos controvertidos materia del presente asunto y la misma autoridad responsable que advierte entre el presente juicio y el diverso asunto radicado bajo número de expediente **JC-12/2026**; y habiéndose constatado dicha relación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Por recibida la demanda presentada por **DATO PERSONAL PROTEGIDO(LGPDPPSO)**.

**SEGUNDO.** Regístrese y fórmese el expediente del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA** promovido con el prefijo **JC**, bajo clave de identificación **JC-13/2026**.

**TERCERO.** - **SE DECRETA la acumulación del expediente JC-13/2026 al JC-12/2026** por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** a la ponencia de la suscrita, como instructora y ponente, a fin de que proceda a la substanciación en forma conjunta dentro de los plazos legales.

**CUARTO.** - **Glósese copia certificada** del presente acuerdo a los autos de expediente **JC-12/2026** para constancia, lo anterior, mediando compensación.

**QUINTO.** Toda vez que el acto controvertido guarda relación con cuestiones de violencia política contra las mujeres en razón de género dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, con el fin de proteger sus datos personales y evitar una posible revictimización, se ordena suprimir de forma provisional en la versión pública de este proveído y subsecuentes la información relativa a datos personales de aquella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 39, 40 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, 25, 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y artículo 4, fracción I de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de este Tribunal, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este tribunal, en el momento oportuno, determine lo conducente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**NOTIFÍQUESE** por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 66, fracción IV, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordaron y firman las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**<sup>3</sup>, Secretario General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe. **Cúmplase. RUBRICAS.**

VERSIÓN DIGITAL

---

<sup>3</sup> El veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal Electoral, designó a la Licenciada Claudia Lizette González González como Magistrada en Funciones y, al Licenciado Juan Pablo Hernández De Anda como Secretario General de Acuerdos en Funciones, ambos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante la Decimonovena Sesión de Asuntos Internos celebrada en dicha data.